Año de 1928 Viernes 13 de Abril Núm. 45

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, ptas.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

745

Gobierno Civil de la Provincia

—o—

Secretaría.—Circulares

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza y provincia, me comunica que durante los días 14, 21 y 28 del actual, de quince a las dieciocho horas, efectuarán ejercicios de tiro con cañón los Alféreces-Alumnos y Alumnos de la Academia de Artillería, en el Polígono de Escuelas Prácticas de esta plaza.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 11 de Abril de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

746

Con esta fecha concedo autorización al vecino de Riaza D. Vicente Ortalá Buigues, para que cumpliendo todas las disposiciones vigentes en la materia y bajo la dirección de la Guardia civil, organice unas batidas contra los jabalíes que existen en los términos de aquella Villa y Ríofrío de Riaza, por causar dichos animales enormes daños en los sembrados.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo mandado.

Segovia, 11 de Abril de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 174.

Ilmo. Sr.: A fin de que tenga el debido cumplimiento el artículo 45 del Real decreto-ley de 3 de Enero último, relativo a los presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Los Municipios que no hubieren presentado por primera vez, hasta el día 30 de Junio próximo inclusive, en las oficinas de Hacienda sus respectivos Registros fiscales de edificios y solares, sufrirán en el año 1929 los aumentos progresivos de sus líquidos imponibles establecidos por la disposición 7.ª especial de la ley de 29 de Abril de 1920, aumentos que se elevarán al 110 por 100 para los Municipios cuya riqueza amillarada no excedía de 5.000 pesetas en el ejercicio económico de 1920-21, y al 100 por 100 y al 90 por 100, respectivamente, para los Municipios cuya riqueza amillarada excedía de 5.000 pesetas, pero no de 100.000 pesetas, o excedía de esta última cifra, en el mismo ejercicio de 1920-21.

2.ª Los Municipios que hubieren presentado sus Registros fiscales de edificios y solares en las oficinas de Hacienda antes del 30 de Junio de 1927, y habiéndoseles devuelto aquellos documentos para subsanar defectos no los presenten nuevamente hasta el 31 de Mayo próximo inclusive, debidamente subsanados los errores u omisiones que motivaron su devolución, sufrirán asimismo los aumentos progresivos de líquidos imponibles antes indicados, en iguales tantos por ciento.

3.ª Incurrirán en responsabilidad gubernativa las Administraciones de Rentas públicas que no eleven a la Superioridad los Registros fiscales a que se refiere la disposición anterior dentro de los quince días siguientes al de su presentación, o, caso de que hubiere necesidad de subsanar defectos en aquéllos, no los devuelvan en igual plazo con el pliego de reparos que previene el artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana de 29 de Agosto de 1920.

4.ª No obstante lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 52, las Administraciones de Rentas públicas admitirán y examinarán los Registros fiscales de edificios y solares aunque el importe total de las cuotas de los mismos sea inferior al del cupo del Tesoro que en régimen de amillaramiento hubiera correspondido en el reparto inmediato anterior a la riqueza del respectivo término municipal.

Los dichos Registros, si no ofrecieran otro reparo, serán elevados á esa Dirección general, la cual dispondrá lo procedente respecto de la comprobación de aquellos documentos; bien entendido que la riqueza de los respectivos Municipios seguirá tributando en régimen de cupo mientras no sea comprobada.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(Gaceta del 31 de Marzo)

REAL ORDEN NÚM. 178.

Ilmo. Sr.: El artículo 29 de la vigente ley del Timbre, en su número 3.°, preceptúa que los escritos de alzada o apelación, los de revisión o nulidad y los de queja, en los distintos ramos de la Administración del Estado, central, provincial o municipal, estarán sujetos en todos sus pliegos al Timbre gradual establecido en el artículo 108, según la cuantía total del asunto, siendo el límite mínimo de 1,20 pesetas por pliego y salvo el caso de que la cuantía sea inestimable, en el cual se empleará el Timbre de 3,60 pesetas clase sexta, con arreglo a lo prevenido en el artículo 27 de la propia ley, entendiéndose que se trata de pliegos de escritura manual, pues de otro modo debe estarse a lo dispuesto en el artículo 2.°

Por otra parte, el artículo 219 de la invocada ley prohibe a las Autoridades, Tribunales y Oficinas, tanto del Estado como de la Provincia o del Municipio, así como a las Sociedades y particulares, la admisión de documento alguno que carezca del Timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda, y, en su caso, del reintegro, además; sanción corroborada por el artículo 223.

Estos preceptos, que nunca han dejado de estar en vigor, no tienen el debido cumplimiento en todos los casos, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se recuerde a todas las Autoridades, Tribunales y Oficinas, así como a las Sociedades y particulares, las mencionadas disposiciones contenidas en los artículos 27 y 29 de la ley del Timbre e igualmente las sanciones establecidas en los artículos 219 y 223 de la propia ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1928.--Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre.

(*Gaceta* del 1 de Abril).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN NÚM. 603.

Excmo. Sr.: En atención a la gran importancia, utilidad e interés social que revisten los problemas sometidos a examen de la Asamblea que ha de celebrarse en España, convocada por las Internacionales des Villes, Federación municipalista, y accediendo a la petición formulada por el Comité ejecutivo de la Unión de Municipios españoles,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo cou el Consejo de Ministros, se ha servido conceder carácter oficial al IV Congreso Internacional de Ciudades, que ha de verificarse en Sevilla durante los días 5 al 9 del próximo mes de Octubre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.—Primo de Rivera.

Señor...

(Gaceta del 4 de Abril.)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Incursos por diversas causas en los preceptos del artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que se mencionan y decaídos, por tanto indefectiblemente en su derecho a nombrar Secretario municipal,

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que el citado artículo le concede, en relación con la Real orden de 1.° de Octubre de 1925, ha acordado designar para ocupar los repetidos cargos a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 3 de Abril de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Baños de

Ebro, D. Dionisio Mijangos Aguirre.

Idem de Albacete: Golosalvo, don Ramón Fernández de Aguilar y González.

Idem de Alicante: Alcolecha, don Santiago, Tortosa Camús.

Idem de Avila: Navacepedilla de Corneja, D. Regino García Pozo.—Navaescurial. D. Hilario Gómez Almohalla.

Idem de Badajoz: Mengabril, don Diego Rivas Asencio:— Trujillanos, D. Francisco Mateos Gómez.

Idem de Barcelona: Argensola, D. Pablo Morey Pujol.

Idem de Burgos: Barbadillo de Herreros, D. Gregorio Saz Moral. Barrios de Villadiego, D. Anselmo Ruiz Jiménez.— Tórtoles de Esgueva, D. Tirifilo Mambrilla Francisco.— Villalbilla de Villadiego, don Venancio Ruiz del Amo.

Idem de Castellón: Pavías, D. Antonio Vea Grande.

Idem de Cuenca: Bonilla, D. Virgilio Cuenca de las Heras.— Ribatajadilla, D. Pablo Zafra Martínez.

Idem de Granada: Víznar, D. José Mariscal Parado.

Idem de Guadalajara: Barriopedro-Valderrebollo, D. Plácido Pacheco Carrillo.—El Pedregal, don Justo Sanz Vázquez.

Idem de Guipúzcoa: Belaunza, D. Pedro San Sebastián Garmencia.

Idem de Huelva: Valdelarco, don Manuel Grande Caballero.

Idem de Huesca: Chalamera, don Joaquín Castellar Rodríguez.

Idem de León: Castrillo de Cabrera, D. Agustín González Paredes.—Cebánico, D. Isacio Rodríguez Pajares.— Cimanes de la Vega-D. Ezequiel Guerrero Arroyo.—Prado de la Guzpeña, D. Vicente Broncano Mateos.— Quintana del Castillo, D. Exiquio Aparicio Mantencón, Quintana y Congosto, D. Simón Pérez Ruiz.— San Adrián del Valle, D. Constantino Sastre Hidalgo.

Idem de Lérida: Benavent de Tremp, D. Jaime Fiat Meno.—Civis, D. Joaquín Chaler Ferrer.—Ortoneda, D. Joaquín Martell Traité.—San Román de Abella, D. Antonio Mir y Farré.— Vilaller, D. José Coll Agulló.

Idem de Logroño: Alesón- Manjarrés, D. Luis Sacredo.— Turruncún, D. Juan Espinosa de la Riva.—Zarzosta, D. Guillermo de la Fuente Sebastián.

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, D. Juan Rodríguez y Rodríguez.

Idem de Málaga: Alpandeire, don Vicente García González.— Benamocarra, D. Miguel Calderón Torres.

Idem de Palencia: Fuente-Andrino, D. León Ortega Pablos.—Villarmentero de Campos, D. Secundino González Ordóñez.

Idem de Salamanca: La Vidola, don Lorenzo García González.

Idem de Santander: Meruelo, don Paulino Fernández Fernández.—San Miguel de Aguayo, D. Salvador Aguirre Landa.—Vega de Pas, D. Alfonso Riobo Bustelo.

Idem de Segovia: Fresno de la Fuente, D. Pedro Esteban Velasco.

Idem de Soria: Estepa de San Juan, D. Matías Sánchez Pérez.—Velilla de la Sierra, D. Antonio Atienza López.

Idem de Tarragona: Bonastre, don Bernabé Méndez Chares.--Febró, don Juan Márquez Mañé.—Freginals, don Mateo Docet Montagut.—Querol, don Juan Bonet Ribé.

Idem de Toledo: Mesegar, D. Ricardo Sánchez y Sánchez.

Idem de Valencia: Beniatjar, don Jacinto Duvá Guardiola.

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, D. Francisco de la Nogal García.—Quinianilla del Molar, don Faustino Calderón Lobo.—Salvador, D. Julián Fernández Pérez.

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, D. Francisco Barruetabeña Petralanda.—Gámiz, D. Mariano Hernando Hergueta.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Bovillo.—Figueruelo de Sayago, D. José Panizo Fernández.—Granucillo, D. Pascual García Martínez.

———

Según comunican las respectivas Alcaldías, y como resultado de los concursos últimamente anunciados, han sido designados Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de los mencionados nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, los convalide cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 3 de Abril de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Villalgordo del Júcar, D. Marcial de Fez Murciano, Secretario de Ledaña (Cuenca).

Idem de Almería: Escúllar, D. Pedro Andrés y Andrés, caso cuarto.

Idem de Barcelona: Abrera, don Juan Busquet Rius, Real decreto de 1927.

Idem de Burgos: Villanueva de Odra, D. Eleuterio Sebastián Castrillo, Secretario de Vizcaínos, en la misma provincia.

Idem de Cáceres: Tejeda de Tiétar, D. Nemesio R. Díaz Ruiz, caso cuarto.

Idem de Cuenca, Arandilla del Arroyo, D. David Ayuso Peña, Secretario de Vildé (Soria).—Villagarcía del Llano, D. Enrique Espinosa Espinosa, Secretario de Leganiel, en la misma provincia.

Idem de Guadalajara: Mesones, don David Ayuso Peña, Secretario de Vildé (Soria).—Yélamos de Arriba, don David Ayuso Peña.

Idem de Jaén: Hinojares, D. Marón López Caballero, caso cuarto.

Idem de Oviedo: Santo Adriano, D. Isaac Díaz del Camino, caso cuarto.

Idem de Palencia: Castil de Vela, D. Anastasio Pedrosa Gallardo, Secretario de Manquillos, en la misma provincia.—Villota del Duque, D. Nicolás Alonso Díez, caso cuarto.

Idem de Santander: Castañeda, don Severino Lozano Puente, opositor número 150.

Idem de Valencia: Caudete de las Fuentes, D. Juan Vallés Perelló, caso cuarto.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

738

Sección Provincial Administrativa de Primera Enseñanza

Provisión de escuelas nacionales

CIRCULAR

Por la presente circular, se anuncia para su provisión en Maestro, la plaza o destino de Maestro suplente-interino de la escuela nacional de niños de Montejo de Arévalo, con el haber anual de mil pesetas.

Los solicitantes, de conformidad con la circular de esta Sección de 14 de Septiembre de 1925, BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 16 de los mismos, deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Jefe de esta Sección administrativa de primera enseñanza, presentándolas dentro del plazo de cinco días a partir del en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, precisando poseer el título de Maestro y siendo preferidos los que figuren en las listas de aspirantes a interinidades de esta provincia.

Segovia, 10 de Abril de 1928. — El Jefe de la Sección, E. Tamayo.

749

Alcaldía Constitucional de Segovia

SUBASTA

Aprobado por el pleno de este excelentísimo Ayuntamiento en su sesión extraordinaria de treinta y uno de Marzo último, el pliego de condiciones para contratar la construcción de un grupo escolar denominado «Primo de Rivera», en el paseo del Conde de Sepúlveda de esta Ciudad, se anuncia al público en este periódico oficial, según dispone el artículo 26 del vigente reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, al objeto de que durante el plazo de cuatro días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra dichos acuerdo y pliego de condiciones las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Segovia, 10 de Abril de 1928.—El Alcalde, Claudio Moreno.

753

Alcaldía de Hontoria

Aprobadas por la Comisión permanente del Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por espacio de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo puedan examinarlas cuantas personas lo deseen y presentar por escrito contra las mismas las reclamaciones que crean procedentes en el indicado plazo, más ocho días después.

Hontoria, 6 de Abril de 1928.—El Alcalde, Tomás del Alamo.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Castroserracín (por quince días).

Becerril (ídem).

754

Alcaldía de Los Huertos

SUBASTA

En virtud de lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 31 del mes de Marzo último y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncian las subastas para la venta de las fincas rústicas siguientes:

Las subastas se verificarán el día 28 del actual, hora de las catorce, el prado de Maletas, sirviendo de tipo el de seis mil pesetas, y a las quince horas la tierra del Piojar, siendo el tipo de la subasta de tres mil pesetas.

Las subastas se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente Alcalde que haga sus veces y de una Comisión de dos Concejales y del Secretario del Ayuntamiento, por pujas a la llana, siendo éstas de veinticinco pesetas.

Para tomar parte en las citadas subastas, se consignará el cinco por ciento del tipo de subastas en arcas municipales de este Ayuntamiento, que sean para la primera trescientas pesetas, y la segunda ciento cincuenta pesetas, una hora antes de comenzar las subastas.

El que se quede con las subastas se obligará en un todo al pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las diez de la mañana hasta las trece del día de su celebración.

Los Huertos, 9 de Abril de 1928.—El Alcalde, Juan Cañas.

75[illegible]

Alcaldía de Cerezo de Arriba

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Municipio la propuesta de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1928, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Cerezo de Arriba, a 9 de Abril de 1928.-El Alcalde, Luis de Montalbán.

75[illegible]

Alcaldía de Roda de Eresma

Aprobadas por la Comisión municipal permanente las cuentas municipales del ejercicio del 2.° semestre del año de 1926, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarse por las personas que lo crean conveniente, pudiéndose presentar las reclamaciones u observaciones que tengan por justas.

Roda de Eresma, 10 de Abril de 1928.—El Alcalde, León García.

75[illegible]

Alcaldía de Santiuste de Pedraza

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1925 a 1926, segundo semestre de 1926 y año de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito, durante dicho plazo, las reclamaciones que crean justas.

Santiuste de Pedraza, 9 de Abril de 1928.—El Alcalde, Julián S. Faustino.

75[illegible]

Alcaldía de Madriguera

Don José Pancorbo Marina, Alcalde accidental del Ayuntamiento de este pueblo de Madriguera, en funciones, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que debiendo confeccionar durante el actual mes de Abril los apéndices al amillaramiento de este Municipio y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año próximo de 1929, en

conformidad a lo que preceptúan los artículos 1.º y siguientes de la Real orden de 22 de Octubre de 1926, se advierte y previene a cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen por todo el día 20 del actual, presentando las declaraciones de alta o baja, con la documentación justificativa, a fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

En Madriguera, a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, en funciones, José Pancorbo.

747

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Segovia

ANUNCIO

Formado el censo electoral de propietarios de edificios y solares de esta provincia, y rectificado el de la Capital, con arreglo a lo que determina el artículo 22 y siguientes del reglamento general aprobado por Real decreto de 6 de Mayo de 1927, se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que por los interesados puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto estará de manifiesto en la Secretaría de esta Cámara durante diez días a contar desde su publicación.

Segovia, 9 de Abril de 1928.—El Secretario, Gabino Herrero Llorente.—V.º B.º: El Presidente, Angel de Arce.

724

Junta Provincial de Abastos

2.ª quincena de Marzo de 1928

Relación de los artículos de consumo corriente que se han vendido en las poblaciones que se indican, durante la expresada quincena, con expresión de sus precios y alza o baja que han experimentado comparada con la quincena anterior.

Ayuntamiento de Segovia

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	5	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero lechazo	5	»	1	»	»	»
Tocino salado	2,70	»	»	»	»	»
Jamón limpio	13	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2	»	»	»	»
» corriente	»	1,80	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	0,80	»	»	»	»	»
» núm. 1	»	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	1,90	»	»	»	»	»
» P. G	»	»	»	»	»	»
» blancamolida	1,60	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,20	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	0,15	»	»	»	»	»
Huevos, docena	1,90	»	»	»	0,10	»
Pan	0,65	»	»	»	»	»
Leche	»	0,60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	25	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Cuéllar

ARTICULOS	El kilo	El litro	En kilo	En litro	En kilo	En litro
Carne de vaca, solomillo	5,75	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	4,50	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,70	»	»	»	»	»
Jamón limpio	12	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	2,40	»	»	»	»	»
» corriente	»	»	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	70	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	2	»	»	»	»	»
» P. G	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2	»	»	»	»	»
» 2.ª	1,75	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2	»	»	»	»	»
Patatas nuevas	12	»	»	»	»	»
Huevos, docena	»	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	20	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Sepúlveda

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Pan	62	»	»	»	»	»
Carne de vaca, magro sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » » con hueso	3,70	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	3	»	»	»	»	»
» de cordero	4	»	»	»	»	»
» de cerdo, magro sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » con hueso	4	»	»	»	»	»
Tocino fresco	2,50	»	»	»	»	»
» salado	2,75	»	»	»	»	»
Aceite	»	1,90	»	»	»	»
Arroz	90	»	»	»	»	»
Patatas	15	»	»	»	»	»
Judías	1,40	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,20	»	»	»	»	»
Azúcar blanquilla	1,85	»	»	»	»	»
» pilé	1,90	»	»	»	»	»
Bacalao	2,20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	1,50	»	»	»	50	»
Leche de vaca	»	60	»	»	»	»
» de cabra	»	50	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	50	»	»	»	»

Ayuntamiento de Riaza

ARTICULOS	El kilo	El litro	En kilo	En litro	En kilo	En litro
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3,70	»	»	»	»	»
» » 3.ª	3,50	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3,20	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3	»	»	»	»	»
» de cordero	3	»	»	»	»	»
Tocino salado	3,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	10	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,90	»	»	»	»
» corriente	»	2,30	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	2	»	»	»	»	»
» P. G	2	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	»	»	»	»	»	»
» 2.ª	»	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,40	»	»	»	»	»
Patatas	20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2	»	»	»	0,50	»
Pan	63	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	14	»	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	50	»	»	»	»

Ayuntamiento de Santa María de Nieva

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido El kilo Ptas. Cts.	PRECIO a que se ha vendido El litro Ptas. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior En kilo Ptas. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior En litro Ptas. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior En kilo Ptas. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior En litro Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,50	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	4	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,00	»	»	»	»
» co riente	»	1,75	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» cor rientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,60	»	»	»	»	»
» núm. 5	1,10	»	»	»	»	»
» núm. 1	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,80	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,60	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2	»	»	»	»	25
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	11	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTICULOS	El kilo	El litro	Alza en kilo	Alza en litro	Baja en kilo	Baja en litro
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,50	»	»	»	»	»
» de cordero	»	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,70	»	»	»	»	»
Jamón limpio	16	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	1,90	»	»	»	»
» corriente	»	1,80	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	1,20	»	0,40	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	0,10	»	»	»
» núm. 1	60	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
Azúcar terrón P. G.	1,80	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,65	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2,25	»	0,25	»	»	»
» Noruega crecido	1,75	»	0,15	»	»	»
Patatas	20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2	»	»	»	»	»
Pan	63	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, vegetal (q. m.)	20,78	»	»	»	»	»
» mineral	11,50	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,50	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de El Espinar

ARTICULOS	El kilo	El litro	Alza en kilo	Alza en litro	Baja en kilo	Baja en litro
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,50	»	»	»	»	»
» de cordero	»	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio.. El Espinar	»	»	»	»	»	»
Jamón limpio.. San Rafael	»	»	»	»	»	»
» al corte. El Espinar	»	»	»	»	»	»
» al corte. San Rafael	»	»	»	»	»	»
Aceite superior El Espinar	»	2,25	»	0,25	»	»
Aceite superior San Rafael	»	»	»	»	»	»
» corriente	»	2	»	0,15	»	»
Judías del Barco	1,60	»	0,20	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	0,25	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,25	»	0,25	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	»	»	»	»	»	»
» P. G.	1,80	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,25	»	»	»	0,25	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»	»
Patatas.. El Espinar	0,15	»	»	»	»	»
Patatas.. San Rafael	»	»	»	»	»	»
Huevos, docena	»	»	»	»	»	»
Pan	63	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	»	»	»	»	»	»
» antracita	»	»	»	»	»	»
» encina	»	»	»	»	»	»
» cok	»	»	»	»	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo órdenes de la Dirección general de Abastos.

Segovia, 7 de Abril de 1928.

El Gobernador civil, Presidente,

RUFINO BLANCO

761

Audiencia Territorial de Madrid

ANUNCIO

Por el presente y a los efectos legales, se pone en general conocimiento que con esta fecha ha acordado esta Presidencia los siguientes nombramientos:

Juez suplente de San Cristóbal de Cuéllar: D. Mariano Viloria Muñoz.

Juez municipal de Remondo: don Restituto García Reinoso.

Juez suplente de Fuentidueña: don Vito Hernando Hernansanz.

Juez suplente de Cuéllar: D. Pablo Fernández Cancellón.

Juez suplente de Moraleja de Cuéllar: D. Ramón Muñoz Sanz.

Juez municipal de Aldeanueva de la Serrezuela: D. Juan Pedro Serrano Melero.

Juez municipal de Marazuela: don Alejo Marinas López.

Juez suplente de Melque de Cercos: D. Crescencio Bartolomé Manso.

Juez suplente de Coca: D. Felipe Yuste Pérez.

Juez municipal de Marazoleja: don Mariano Sastre Rivilla.

Juez suplente de Tolocirio: D. Román Canora Luengo.

Juez suplente de Etreros: D. Leandro de Nicolás Heredero.

Juez suplente de El Espinar: don Isidro Fernández-Pacheco Torres.

Juez municipal de Losana de Pirón: D. Facundo Miguel Sanz Frutos.

Juez municipal de Navares de Ayuso: D. Isidro Bartolomé de Frutos.

Juez suplente de Navares de Enmedio: D. Julián Gil Gómez.

Juez suplente de Orejana: D. Benito Bartolomé Peñas.

Juez suplente de Arahuetes: don Martín Gómez Hernández.

Madrid, 7 de Abril de 1928.—El Presidente, Ricardo de León.

760

Juzgado de primera instancia e instrucción de Toro

Don Enrique Alonso e Iglesias, Juez de primera instancia e instrucción de la Ciudad y partido de Toro

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Segovia y Zamora a Valentín Catalina Plaza, Mariano Núñez García y Segundo Velasco Rivera, que manifestaron ser vecinos de Cuellar (Segovia) y cuyos actuales paraderos se ignoran, que el día diez del actual y en el pueblo de Morales de Toro fueron sorprendidos por un guarda jurado de dicho pueblo sacando de un pradejón de D. Ismael García vecino de Casasola, seis sacos de malvavisco, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser oidos y en sumario que se sigue por hurto con el número trece del año actual, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Toro, a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.—Enrique Alonso.—José Graus.

IMPRENTA PROVINCIAL